



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 371

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de junio de 2018

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2018 SENADO

*por medio de la cual se modifica el inciso segundo  
al artículo 38 de la Ley 99 de 1993,  
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

La jurisdicción de Cormacarena comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA).

**Artículo 2º.** Adiciónense dos párrafos nuevos al artículo 38 de la Ley 99 de 1993, los cuales quedarán así.

**Parágrafo 1º.** El territorio asignado a Cormacarena en la presente ley, quedará excluido de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia).

**Parágrafo 2º.** Las disposiciones consagradas en el presente artículo no implican reconocimiento alguno sobre los territorios objeto de controversias limítrofes vigentes al momento de la expedición de la presente ley.

**Artículo 3º.** *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su

promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL  
Senadora de la República

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República tiene por objeto dotar de la claridad legal necesaria la determinación de la jurisdicción sobre la que ejerce autoridad la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena) por cuanto su definición, originalmente contenida en la Ley 99 de 1993, ha sido afectada por normas posteriores que han ampliado su jurisdicción pero que, debido a su carácter transitorio, han visto afectada su vigencia, haciéndose necesario expedir una ley

con contenido expreso sobre su área de influencia y demás aspectos territoriales.

El proyecto en cuestión aborda, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 y la Sentencia C-047 de 2018, la necesidad de garantizar que en el territorio de la Orinoquia se constata la correcta adopción y ejecución de las políticas y los planes, programas y proyectos ambientales, en procura del cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con la preservación del medio ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

## II. CONTEXTO NORMATIVO

### 2.1 CREACIÓN DE CORMACARENA: Ley 99 de 1993, artículo 38.

La Ley 99 de 1993, en el Título VI “De las Corporaciones Autónomas Regionales”, en su artículo 38 creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (Cormacarena), estableciendo que la jurisdicción de esta Corporación comprendería el territorio del Área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA) y de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia).

*“La jurisdicción de Cormacarena comprenderá el territorio del Área de Manejo Especial la Macarena, delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico (CDA) y Corporinoquia”.*

De acuerdo con el texto anteriormente transcrito de la Ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena) se limitaba al área de influencia de municipios que la comprenden: Guamal, Granada, Fuentedeoro, Puerto Lleras, San Luis de Cubarral, El Castillo, El Dorado, La Macarena, Lejanías, Puerto Concordia, Puerto Rico, Mesetas, San Juan de Arama, Uribe y Vistahermosa; mientras que su perímetro fue determinado por mandato de la misma ley mediante el reconocimiento de lo dispuesto en el Decreto 1989 de 1989.

Igualmente se establece que la sede principal sería la ciudad de Villavicencio teniendo una subsele en el municipio de Granada departamento del Meta y aparte de las funciones de orden legal ejercería las especiales asignadas por el Ministerio del Medio Ambiente y las dispuestas por sus estatutos, absteniéndose de cumplir aquellas que el Ministerio se reserva para sí, aunque estuvieren

atribuidas de manera general a las Corporaciones Autónomas Regionales.

### 2.2 AMPLIACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE CORMACARENA:

#### **Ley 812 de 2003, Plan Nacional de Desarrollo: Hacia un Estado Comunitario 2003-2006.**

En el artículo 120 de la Ley 812 de 2003 “*por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario*”, se amplía la jurisdicción de Cormacarena a todo el territorio del departamento del Meta, pasando de los 15 inicialmente establecidos en la Ley 99 de 1993 a los 29 municipios que conforman el territorio metense.

Establece el artículo en mención: “*A partir de la aprobación de la presente ley todo el territorio del departamento del Meta, incluido el área de Manejo Especial de la Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena); dejando de esta manera de hacer parte de Corporinoquia*”.

### 2.3 NORMA POSTERIOR QUE NUEVAMENTE AFECTA LA JURISDICCIÓN DE CORMACARENA:

#### **Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.**

Esta ley en su artículo 160, sobre vigencia y derogatorias, estableció que a partir de su publicación se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias señalando, a su vez, de manera taxativa los artículos del anterior Plan de Desarrollo que mantendrían su vigencia (artículos 13, 14, 20, 21, 38 reemplazando la expresión “el CNSSS” por “la Comisión de Regulación en Salud”, 43, 51, 59, 61, el parágrafo del artículo 63, 64, 65 para el servicio de gas natural 69, 71, 75, 81, 82, 86, 92, 99, 103, 110, 121 y 131, de la Ley 812 de 2003).

Lo anterior generó un vacío al no incluir dentro de las disposiciones que continuarían vigentes el artículo 120 de la Ley 812 de 2003 que ampliaba la jurisdicción de Cormacarena a todo el territorio del departamento del Meta.

### 2.4 INCLUSIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE CORMACARENA EN LEYES DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN:

Con el propósito de mantener la jurisdicción de Cormacarena en los términos señalados en la Ley 812 de 2003, y superar el vacío jurídico que había generado la derogatoria contemplada en la Ley 1151 de 2007, se procedió a incluir sendos artículos en las Leyes de Presupuesto General de la Nación para las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, así:

Norma	Artículo
Ley 1485 de 2011: PGN 2012	<b>Artículo 85.</b> Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de la Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena, Cormacarena.
Ley 1593 de 2012 PGN 2013	<b>Artículo 95.</b> Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de La Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena), sin incluir el territorio en litigio con Caquetá y Guaviare.
Ley 1687 de 2013: PGN 2014	<b>Artículo 85.</b> Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de la Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena), sin incluir el territorio en litigio con Caquetá y Guaviare.
Ley 1737 de 2014: PGN 2015	<b>Artículo 103.</b> Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de la Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena), sin incluir el territorio en litigio con Caquetá y Guaviare.

### 2.5 SENTENCIA C-047 DE 2018 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

A través de la revisión de constitucionalidad de las disposiciones consagradas en el demandado artículo 103 de la Ley 1737 de 2014, la Honorable Corte Constitucional determinó que no era procedente realizar modificaciones de normas de contenido sustantivo y con vocación de permanencia (como lo son las contempladas en el artículo 33 y 38 de la Ley 99 de 1993) a través de normas de Presupuesto General de la Nación, en las cuales se vulneró además el principio de unidad de materia.

Por lo anterior, el Alto Tribunal declaró, a través de un ejercicio de integración normativa, la inexecutable de los artículos relacionados en el cuadro del acápite precedente y como consecuencia de lo anterior, la jurisdicción de Cormacarena se limitaría a la consagrada en el artículo 38 de la Ley 99 de 1993.

### III. IMPORTANCIA DE MANTENER LA JURISDICCIÓN DE CORMACARENA EN EL TERRITORIO ACTUALMENTE ASIGNADO:

El territorio del departamento del Meta cuenta con los Parques Nacionales Naturales de Los Picachos, Tinigua, Sumapaz y la Sierra de la Macarena. Así mismo, se resalta que de acuerdo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el departamento confluyen al menos cuatro tipos de ecosistemas. Por su parte, es necesario tomar en consideración que las actividades productivas que se desarrollan en el territorio (principalmente las extractivas, agroindustriales, agrícolas y pecuarias) han sido reconocidas como focos de tensión debido a los importantes impactos ambientales que las mismas plantean frente a recursos tan importantes como el agua, el uso del suelo y en general el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Por esto, uno de los aspectos más relevantes en la necesidad de dotar de autoridad a Cormacarena sobre la totalidad del territorio del Meta, corresponde a la creciente dinámica económica del departamento en los últimos años.

Es así como este departamento ha logrado constituirse en primer productor de palma de aceite del país con 116 mil hectáreas sembradas, de la misma manera es el productor del 80% de la soya nacional y del 70% del arroz seco mecanizado. En su territorio se producen aproximadamente 2.5 millones de aves para consumo humano y cuenta con 1.6 millones de cabezas de ganado, es decir, es el 4° departamento ganadero del país.

Corporinoquia –según datos del IGAC, ostentaría jurisdicción sobre 225.333 km<sup>2</sup> que corresponden al 19% de la superficie del territorio nacional, lo cual configura un área, que como ocurrió hasta el momento de la escisión del territorio de Meta, excede las capacidades administrativas y presupuestales para su correcto desempeño, siendo esta precisamente la justificación que obligó en su momento a la asignación de competencias en todo el territorio metense a Cormacarena, con la consecuente separación de CORPORINOQUIA.

### IV. EL PRESENTE PROYECTO NO PLANTEA CAMBIOS EN LA FIJACIÓN DE LAS RENTAS NACIONALES, NO GENERA GASTOS ADMINISTRATIVOS NI COMPROMETE RECURSOS ADICIONALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

Una revisión de la normatividad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), evidencia que el comportamiento de los recursos asignados a esta Corporación ejerciendo la jurisdicción en la totalidad del territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial la Macarena, se ha mantenido constante en el tiempo, así:

**Evolución asignación Presupuesto General de la Nación a Cormacarena.  
Asignaciones absolutas por rubros 2012-2018**

Vigencia fiscal	Ley PGN	Presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto de Inversión	Presupuesto total
2011	1420 de 2010	1.649.500.000	330.000.000	1.979.500.000
2012	1485 de 2011	1.758.530.000	339.900.000	2.098.430.000
2013	1593 de 2012	1.846.440.000	500.000.000	2.346.440.000
2014	1687 de 2013	1.909.954.000	611.000.000	2.520.954.000
2015	1737 de 2014	1.940.594.000	560.000.000	2.500.594.000
2016	1769 de 2015	2.052.084.960	481.000.000	2.533.084.960
2017	1815 de 2016	2.187.903.000	-	2.187.903.000
2018	1873 de 2017	2.254.979.000	2.437.775.203	4.692.754.203
<b>Total</b>		<b>15.599.984.960</b>	<b>5.259.675.203</b>	<b>20.859.660.163</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, leyes de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Cálculos y elaboración propios.

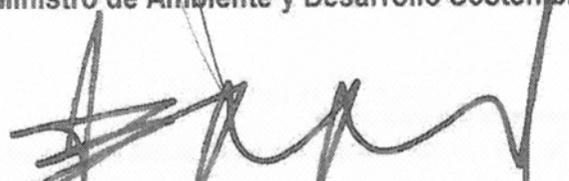
Así pues, no se considera que el presente proyecto de ley represente cambios en la fijación de las rentas nacionales, gastos de la administración ni en el Presupuesto General de la Nación y por el contrario tiene por objeto mantener el régimen presupuestal, administrativo y de funcionamiento que se ha consagrado desde el año 2011 y hasta la fecha, por tratarse de una Entidad actualmente en funcionamiento y a la cual la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-047 de 2018 le reconoció el ejercicio de su jurisdicción sobre todo el territorio del departamento del Meta hasta el 1° de enero de 2019.

**V. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley está estructurado en tres (3) artículos que tratan de manera expresa la modificación del inciso segundo del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, adiciona dos párrafos nuevos al artículo 38 de la misma norma y en el último artículo, establece las vigencias y derogatorias.

  
MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL  
Senadora de la República

  
LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

  
JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 244 de 2018 Senado, *por medio de la cual se modifica el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones*, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora *Maritza Martínez Aristizabal*, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Luis Gilberto Murillo Urrutia* y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Juan Guillermo Zuluaga Cardona*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Efraín José Cepeda Sarabia.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*